



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-21478422- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-21478422-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial GRAN HOTEL AZUL S.A. (CUIT N° 30-52658226-4), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Gran Hotel Azul” ubicado en la calle Colon N° 626 de la localidad y partido de Azul;

Que en las actuaciones referidas en orden 2 formulario de inscripción (PD2021-21478971-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 constancia del impuesto inmobiliario del establecimiento a nombre de la firma como vinculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-21478980-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2021-21478986-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 5 (IF-2021-21478990-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 6 (IF-2021-21478997-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 7 (IF-2021-214789005-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 8 (IF-2021-214789011-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 9 (IF-2021-21478913-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento;

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento permanece abierto todo el año, dispone de un total de sesenta y cinco (65) habitaciones con ciento cincuenta y una (151) plazas, cuatro (4) plantas edificadas y dos (2) ascensores;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono, caja de seguridad general y un (1) baño; sala de estar con un (1) baño; salón desayunador con capacidad para cien (100) personas, televisor LED de treinta y dos pulgadas (32”) y un (1) baño y salón comedor para setenta (70) comensales, televisor LED de treinta y dos pulgadas (32”) y dos (2) baños;

Que posee dos (2) salones de convenciones con capacidad para ciento veinte (120) personas, televisor LED de treinta y dos pulgadas (32”) y un (1) baño, sala de reuniones con teléfono, internet inalámbrico WI-FI e instalaciones para reproducción de documentos. Gimnasio con tres (3) aparatos;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de escalera de emergencia, matafuegos, salida y luces de emergencia, plan de evacuación y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno o bufet, bar/confitería, menú a la carta, internet inalámbrico por WI-FI, lavandería para el huésped, guardavalijas, servicio médico, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama a diario, folletería, diarios, revistas y dispenser de agua en áreas comunes, sala de lectura y cochera para dieciocho (18) autos;

Que según se detalla, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción por caldera y sistema de refrigeración por aire acondicionado;

Que todas las habitaciones disponen de tarjeta magnética de acceso, teléfono, mesa de luz, placar, espejo de cuerpo entero, silla/butaca/sillón, mesa de trabajo, colchones somier de medidas dos por dos metros (2x2mts.), sistema de refrigeración y sistema de calefacción. Los baños están provistos de bañera, secador de cabello, champú, crema de enjuague, jabón y peine;

Que asimismo es dable destacar que el establecimiento respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, ofrece menú para celíacos/otros y ancho de pasillos adecuado, pero no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de tres (3) personas con capacitación específica y manual de procedimientos;

Que, por último, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales como programa de reducción de agua y energía y utilizan productos biodegradables;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-22378410-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Hotel Tres Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 41 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Gran Hotel Azul”,

cuya firma titular de la explotación comercial GRAN HOTEL AZUL S.A. (CUIT N° 30-52658226-4), ubicado en la calle Colon N° 626 de la localidad y partido de Azul, como “HOTEL TRES ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

